

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 80/2015, de 2 de octubre, que aprueba la convocatoria de ayudas complementaria a la de la actividad del sector artesano alavés para el ejercicio 2015**

La Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, en el ámbito de sus competencias, desarrolla acciones e iniciativas tendentes a impulsar el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad, la creación de empleo, el apoyo a las personas y entidades emprendedoras, la formación, la promoción turística y del comercio, el desarrollo de las infraestructuras industriales y de los servicios, todo ello para incentivar la actividad económica en el Territorio Histórico de Álava.

Mediante Decreto Foral 51/2013, de 31 de diciembre, se reguló el sector artesano en Álava y como consecuencia de lo en él regulado, el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral tiene la capacidad para conceder subvenciones a las personas y/o empresas que se dedican a la artesanía para actividades encaminadas a mejorar su estructura o condiciones de rentabilidad, gestión o competitividad.

En aplicación del artículo 6 del citado Decreto y en aras a cumplir con los objetivos departamentales, el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral de la Diputación Foral de Álava, estima conveniente convocar ayudas complementarias a las de la actividad del sector artesano alavés.

En su virtud, en uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de ayudas complementaria a la de la actividad del sector artesano alavés para el ejercicio 2015 que se anexa a la presente Orden Foral.

Segundo. Las subvenciones reguladas mediante esta Orden Foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 30.5.01.08.00.460.00.01 del presupuesto prorrogado 2014 de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2015 por importe de 30.000,00 euros, con referencia de contraído 105.3530/000

Tercero. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Vitoria-Gasteiz, 2 de octubre de 2015

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo
FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

Convocatoria de ayudas complementaria a la de la actividad del sector artesano alavés 2015

Artículo 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo al sector artesano alavés y el impulso de su actividad productiva, mediante la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima

Las subvenciones reguladas mediante esta Orden Foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 30.5.01.08.00.460.00.01 del presupuesto prorrogado 2014 de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2015, por importe de 30.000,00 euros, con referencia de contraído 105.3530.

Artículo 3. Personas beneficiarias

3.1. Serán beneficiarias de esta ayuda todas aquellas personas físicas que tengan la condición de personas que se dedican a la artesanía y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan el domicilio fiscal en Álava.
- b) Que estén dadas de alta en el epígrafe 861 o 862 de actividades profesionales del impuesto de actividades económicas.
- c) Que se encuentren inscritas en el Registro de Artesanos y Artesanas de Álava.

3.2. No podrán acceder a las subvenciones las personas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y/o se vean afectadas por las prohibiciones establecidas en dicha Ley.

3.3. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella persona que discrimine por razón de sexo en el proceso de admisión de su actividad económica o en su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

3.4. Las personas beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social en los términos estipulados en el Decreto Foral 58/2004, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

3.5. Quedan excluidas las personas solicitantes que no hayan justificado dentro del plazo establecido otras subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias de esta misma línea de ayudas.

Artículo 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

4.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (plaza de la Provincia número 5, 01001 Vitoria-Gasteiz) o en los registros generales de los ayuntamientos concertados y estarán dirigidas al Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo (Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava).

4.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la publicación de estas ayudas en el BOTHA y finalizará el 13 de noviembre de 2015 inclusive.

4.3. Las solicitudes para acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden Foral deberán contener los modelos de solicitud disponibles en el Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, en plaza de la Provincia 5, 1ª planta, 01001 Vitoria-Gasteiz, así como en la web institucional de la Diputación Foral de Álava, debidamente cumplimentados, firmados y sellados en su totalidad, y estarán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI
2. Certificado de empadronamiento en el Territorio Histórico de Álava, actualizado a 2015.
3. Certificado expedido por la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la misma.
4. Documentación acreditativa de haber abonado las cuotas de Seguridad Social, con indicación de su importe, relativas al período total o parcial en su caso, objeto de subvención, comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2015.
5. Fotocopia del alta en el impuesto sobre actividades económicas en el epígrafe 861 o en el 862 de actividades profesionales.
6. Declaración responsable acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente convocatoria.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas

El importe de las ayudas por persona solicitante será de 120,00 euros por mes completo de cotización a la Seguridad Social, aplicado al periodo comprendido entre los meses de enero-septiembre, ambos incluidos. En el supuesto de que el importe total de las ayudas supere la dotación prevista en la presente convocatoria, la cantidad correspondiente a cada solicitante será minorada por el sistema de prorrateo.

Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

6.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

6.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

- Presidencia: la persona que ostente la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Vocalía: la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Secretaría: una persona técnica del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 7. Resolución y pago

Una vez cumplimentados todos los trámites relacionados con cada solicitud el órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración los resolverá mediante la correspondiente resolución, que será motivada y pondrá fin a la vía administrativa.

En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago y condiciones en que se otorga.

Las resoluciones se dictarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes de subvención. Si en este plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 8. Notificación de la resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas solicitantes según las formas previstas en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución podrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 9. Compatibilidad de subvenciones

Las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas de la presente Orden Foral en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actividades subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

Cuando la persona solicitante de una subvención hubiera recibido otra anterior, incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte de la persona beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

Procederá exigir el reintegro de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora cuando la Diputación Foral de Álava tenga conocimiento de que una persona beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Artículo 10. Desarrollo

La Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral podrá ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos y el cumplimiento de lo regulado en la presente convocatoria. Para ello las persona beneficiarias quedan comprometidas a facilitar cuantos datos y documentación relacionada con las actividades desarrolladas por ellos les sean solicitados por el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Artículo 11. Recursos

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Cláusula final

El procedimiento establecido en la presente Orden Foral queda supeditado a lo establecido en las bases generales aprobadas mediante Decreto Foral 17/2012, del Consejo de Diputados de 6 de marzo y modificado posteriormente por Decreto Foral 6/2014, del Consejo de Diputados de 18 de febrero, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 3/1997 de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 40/2013, de 18 de diciembre, de ejecución presupuestaria para 2014, Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.